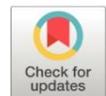


# Análisis del arbitraje y la relación jurídica con el Código Orgánico General de Procesos (COGEP)

## *Analysis of arbitration and the legal relationship with the General Organic Code of Processes (COGEP)*

- <sup>1</sup> Gabriel Alejandro Erreyes Saá  <https://orcid.org/0009-0001-4816-4579>  
Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador.  
[gabriel.erreyes.63@est.ucacue.edu.ec](mailto:gabriel.erreyes.63@est.ucacue.edu.ec)
- <sup>2</sup> Mónica Piedra Sarmiento  <https://orcid.org/0000-0002-9421-0636>  
Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador.  
[mpiedra@ucacue.edu.ec](mailto:mpiedra@ucacue.edu.ec)



### Artículo de Investigación Científica y Tecnológica

Enviado: 21/03/2024

Revisado: 18/04/2024

Aceptado: 09/05/2024

Publicado: 05/06/2024

DOI: <https://doi.org/10.33262/ap.v6i2.3.506>

### Cítese:

Erreyes Saá, G. A., & Piedra Sarmiento, M. (2024). Análisis del arbitraje y la relación jurídica con el Código Orgánico General de Procesos (COGEP). AlfaPublicaciones, 6(2.3), 137–154. <https://doi.org/10.33262/ap.v6i2.3.506>



**ALFA PUBLICACIONES**, es una revista multidisciplinar, **trimestral**, que se publicará en soporte electrónico tiene como **misión** contribuir a la formación de profesionales competentes con visión humanística y crítica que sean capaces de exponer sus resultados investigativos y científicos en la misma medida que se promueva mediante su intervención cambios positivos en la sociedad. <https://alfapublicaciones.com>

La revista es editada por la Editorial Ciencia Digital (Editorial de prestigio registrada en la Cámara Ecuatoriana de Libro con No de Afiliación 663) [www.celibro.org.ec](http://www.celibro.org.ec)



Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons Attribution Non Commercial No Derivatives 4.0 International. Copia de la licencia: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

**Palabras**

**claves:**

arbitraje,  
solución de  
conflictos,  
acuerdos,  
tribunales,  
sistemas  
jurídicos.

**Keywords:**

arbitration,  
conflict  
resolution,  
agreements,  
courts, legal  
systems.

**Resumen**

**Introducción.** Las normas del arbitraje en el Ecuador son insuficientes para efectivizar el proceso con respecto al Código Orgánico General de Procesos. **Objetivo:** Relacionar el proceso arbitral y lo dispuesto en el COGEP. **Metodología:** Para cumplir con el objetivo propuesto se aplicó la metodología descriptiva, histórica con enfoque mixto (cualitativo, cuantitativo), con el apoyo de la revisión bibliográfica y la aplicación de un cuestionario a abogados en libre ejercicio de Cuenca. **Resultados:** Derivó en encontrar que se conoce del procedimiento arbitral, las semejanzas favorables y diferencias que desmerecen la finalidad con la que se creó el arbitraje, destacando la necesidad de motivar la creación de normas propias en este procedimiento. **Conclusión:** Al no encontrarse el camino adecuado para regular de manera clara los procedimientos arbitrales la finalidad está en riesgo, porque no cumpliría ser un mecanismo que garantice la efectiva tutela de derechos en esta alternativa de mediación. **Área de estudio general:** Derecho. **Área de estudio específica:** Derecho procesal

**Abstract**

**Introduction:** The arbitration rules in Ecuador are insufficient to make the process effective with respect to the General Organic Code of Processes. **Objective:** Relate the arbitration process and the provisions of the COGEP. **Methodology:** To meet the proposed objective, the descriptive, historical methodology with a mixed approach (qualitative, quantitative) was applied, with the support of the bibliographic review and the application of a questionnaire to free practicing lawyers in Cuenca. **Results:** It resulted in finding that the arbitration procedure is known, the favorable similarities and differences that detract from the purpose for which the arbitration was created, highlighting the need to motivate the creation of its own rules in this procedure. **Conclusion:** By not finding the appropriate way to clearly regulate arbitration procedures, the purpose is at risk, because it would not serve as a mechanism that guarantees the effective protection of rights in this mediation alternative.

## Introducción

Es necesario, establecer que el arbitraje se diferencia de la mediación, porque se vincula con la función del Tribunal Arbitral (3 árbitros) para resolver el conflicto, mediante decisiones que obligan a las partes a su cumplimiento (Arteaga & Rodríguez, 2020); es decir, para alcanzar la seguridad del proceso, es importante que los involucrados tengan un proceso cultural de cambio; hacia una efectiva cultura de paz.

En el proceso de arbitraje existe una canalización diferente de los intereses presentes en la disputa, al considerar que el Tribunal Arbitral resolverá el problema (Carnelutti, 2015). Como consecuencia el arbitraje en derecho tiene una orientación procedimental privada para resolver causas jurídicas, siempre que se enmarquen el elemento con libre disposición.

En Ecuador se reconoce al arbitraje, tal como lo señala la Asamblea Nacional Constituyente (2008) la opción para solucionar conflictos, busca aportar a mitigar los problemas de ineficiencia e ineficacia presentes en la administración de justicia, problemas que son reconocidos por el sistema judicial ecuatoriano, teniendo elevadas críticas de actuación por la sociedad que demanda celeridad en los procesos que lo requieren.

A todo esto, pese a la regulación del procedimiento en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) (República del Ecuador, 2015), se observa discrepancias, desde la aplicabilidad, encontrando inconvenientes para asociar la justicia constitucional con el arbitraje, en particular, por ejemplo, lo vinculado con la anulación del laudo, al violentar los derechos consagrados en el texto constitucional (Rodas, Almeida, & Correa, 2020). La infracción de un derecho fundamental justifica derogar o no hacer efectiva la ejecución del laudo arbitral, por la actualización de la causal de orden público, enfatizando que ello trastoca, además, principios elementales de justicia y moral (González, 2014)

En cambio, con la relación al COGEP, es necesario puntualizar que el procedimiento de la justicia ordinaria es aplicable al procedimiento arbitral cuando se regulen aspectos no contemplados en el acuerdo arbitral, en la LAM o su reglamento (Aguirre, 2018, pág. 45).

Bajo este escenario los procedimientos arbitrales no tienen excepción ante la justicia ordinaria, son los del arbitraje. O sea, no se asocia a una mezcla de reglas de la justicia ordinaria y la de los árbitros; tampoco son las que dicen las partes. El solo hecho de que intervenga un tribunal, ya aclara enseguida que de una u otra forma, los árbitros siempre ejercerán labores de dirección del proceso (Aguirre, 2018, pág. 45). Pretender que solo los involucrados verifiquen la pauta, sin que el tercero ecuaníime dirija el proceso, conduzca a escenarios poco imaginados, donde se puede dar pie a la indefensión.

Por tal motivo, la carencia de normas propias (imperativas) del arbitraje, en otras palabras, tiene contenido, en donde los sujetos jurídicos no pueden prescindir, es limitante para efectivizar al mecanismo como alternativa idónea en la resolución de litigios, porque al observarse que las normas que rigen al arbitraje son insuficientes para el trámite del proceso, se afianza la limitación de los avances de derechos, contrariedad en las normas que lo regulan y la aplicación otros mecanismos para solventar conflictos.

Con lo expuesto, la formulación del problema se plantea a través de la siguiente interrogante ¿Las normas del arbitraje en la legislación ecuatoriana son suficientes para el efectivo trámite del proceso con relación al COGEP?

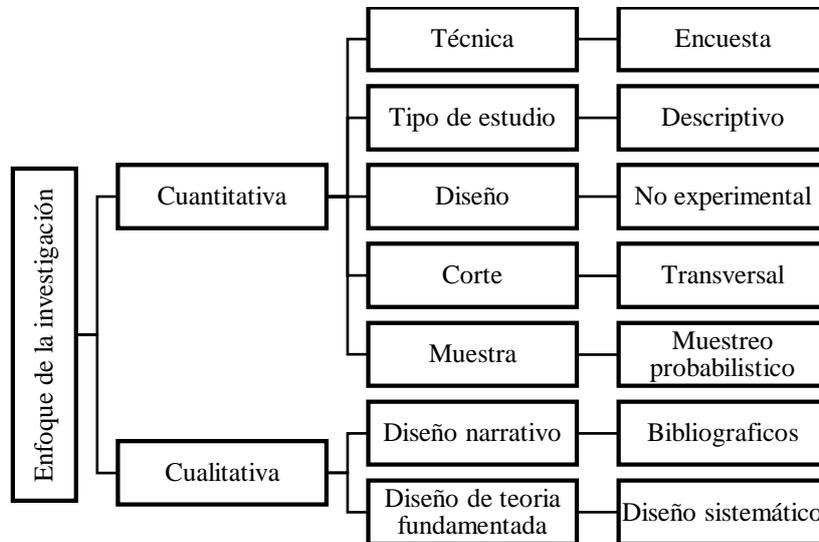
Al respecto, la investigación pretende aportar a una solución al problema planteado a través del aporte académico necesario para contrastar los diferentes postulados teóricos que se relacionan con el proceso arbitral, sumado a las experiencias y conocimientos adquiridos en la formación universitaria que lleven a contrastar las teorías y establecer otros criterios jurídicos que ayuden a mejorar los procedimientos; hechos que justifican la aplicación del presente artículo.

### **Metodología**

El diseño de la investigación fue no experimental, que se relaciona con no manipular de forma deliberada los datos recolectados (Zurita, Márquez, Miranda, & Villasís, 2018). Según el alcance es de tipo descriptiva, porque se fundamenta en indagar sobre aspectos específicos, a través de recoger las características y propiedades (Alban, Arguello, & Molina, 2020). Es de corte transversal, ya que está definido un tiempo de estudio en el 2023. La propuesta de metodológica se muestra en la Figura 1 que representa las características del modelo mixto, las técnicas y consideraciones investigativas necesarias para el análisis del fenómeno de estudio

**Figura 1**

*Caracterización del enfoque cualitativo y cuantitativo*



**Nota:** esquema metodológico establecido para cumplir los objetivos y técnicas de estudio

Como se muestra en la Figura 1, según el enfoque es mixto, es decir cuantitativa y cualitativa, el primero utiliza aspectos cuantificables y el segundo la descripción de situaciones. En cuanto los métodos se aplicaron el inductivo-deductivo, proceso que ayuda primero a generalizar los resultados, por consiguiente llegar a procesos particulares; también se aplicó el método analítico – sintético, proceso aplicado para relacionar los hechos aislados que lleven a una formulación unificada (Díaz, Palma, & Hernández, 2017);.

Las técnicas de investigación se aplicaron de acuerdo al enfoque, así en el caso del cuantitativo fueron encuestas y desde el cualitativo: teoría fundamentada y bibliográfico. De la misma forma, el procedimiento para los datos cuantitativos comprende la presentación de la frecuencia y porcentaje en tablas, mientras que en el cualitativo se realiza un contraste con los aportes bibliográficos, teóricos y jurídicos.

Bajo este particular y al ser no experimental y descriptivo tuvo una muestra en particular con base al muestreo no probabilístico a conveniencia, es decir la muestra se definió por la facilidad de acceso a los encuestados por parte del investigador. Así, la muestra se constituye por 30 abogados que se seleccionaron de forma aleatoria según los siguientes criterios de inclusión: juristas profesionales de la ciudad de Cuenca que firmaron el consentimiento informado, en el que se detalló el propósito académico de los resultados.

## Resultados

En el derecho romano el *pater familias* (padre de familia) se encargaba de resolver o conciliar los problemas entre las partes involucradas en el conflicto. Pero en una fase distinta, se asignó tales funciones a un árbitro, al cual de manera voluntaria se exponían las causas del enfrentamiento, que se acompañaban de rituales con un apego religioso importante; luego con el devenir del tiempo, las partes escogían a un tercero para resolver sus controversias (Maldonado & Montaña, 2017).

Es así que, en la Ley de las XII Tablas asoma el procedimiento, a través del que, el jurista asigna pactos entre los señalados en el conflicto y con base a los reclamos se hace el fallo. Según lo destaca Zappata (2010) con posterioridad a esto se crea un sistema oficial de solución de problemas, bajo los principios del procedimiento arbitral, no obstante, la figura del arbitraje no se eliminó.

Por otro lado, en la edad media el arbitraje se conoció como un mecanismo para tratar controversias usado con frecuencia, pues a criterio de Aguilar (2020); este particular se dio por el comercio y la presencia de organismo gremiales de la época, los que se acercaban a los comerciantes para resolver sus litigios, de hecho, Feldstein (2008) sostiene que la gente pudiente encontró en tal mecanismo una forma acertada y rápida para resolver conflictos comerciales propios de la época y que generaban tensiones entre quienes comercializaban una variedad de productos.

Hay una variedad de historia por detallar en la transición de la época romana y edad media, a pesar de ello, en Francia y su revolución se encuentra un hito importante a partir del siglo XVII que marca este procedimiento. Zappata (2010) señala que el papa Francisco II hizo del arbitraje obligatorio en algunas materias, por ejemplo, los aspectos comerciales, los conflictos entre parientes, así como la tutela y administración.

A partir de la evolución historia de la visión del arbitraje, se desarrollan diferentes teorías que se plasman en la Tabla 1:

**Tabla 1**

*Resumen de las teorías en torno al arbitraje*

Teoría	Descripción
Teoría contractualista del arbitraje	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ La jurisdicción no es un proceso jurisdiccional, una cuestión contractual entre las partes involucradas</li><li>▪ El árbitro no es un funcionario estatal, las facultades y poderes derivan de la voluntad expresada por las partes</li></ul>

**Tabla 1**
*Resumen de las teorías en torno al arbitraje (continuación)*

Teoría	Descripción
Tesis jurisdiccional	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Forma de justicia garantizada por el Estado y que se asemeja a la jurisdicción ordinaria</li> <li>▪ Los árbitros actúan como administradores de conflictos que imparten justicia de manera privada</li> </ul>

**Fuente:** Ledesma (2015) y Ayala (2010).

De acuerdo con lo expuesto en la Tabla 1 la teoría contractualista del arbitraje cuestiona la idea tradicional de la jurisdicción al afirmar que el arbitraje no debe ser considerado como un proceso jurisdiccional, sino como una cuestión contractual entre las partes involucradas. Según esta perspectiva, el arbitraje se basa en la libre voluntad de las partes para someter su disputa a un tribunal arbitral y acatar su decisión (Ledesma, 2015).

Pese a que, el contractualismo resalta la relevancia del acuerdo entre las partes, se genera un enfoque limitado, lo cual expone una comprensión parcial del arbitraje, obviando la importancia del reconocimiento estatal y del marco legal en el cual se desarrolla el proceso arbitral. Por tanto, para una comprensión más completa y precisa de la naturaleza del arbitraje, es necesario considerar múltiples factores que interactúan en este ámbito jurídico (Alvarado & Olórtégui, 2020)

De acuerdo con esta perspectiva, el árbitro no es un funcionario estatal con jurisdicción propia, sino que sus facultades y poderes derivan de la voluntad expresada por las partes de acuerdo con las formalidades legales. Razón por la cual, se busca que el árbitro no es un juez y no posee facultades jurisdiccionales independientes de la voluntad de las partes, ya que se mantiene la función es la de administrar el conflicto y resolverlo de acuerdo con los términos acordados entre las partes (Sequiera, 2017).

Por otro lado, la tesis jurisdiccional señala al arbitraje como una forma de justicia garantizada por el Estado y que se asemeja a la jurisdicción ordinaria en muchos aspectos. A diferencia de la tesis contractualista, que considera al arbitraje como un mandato sui generis, donde el árbitro actúa como un verdadero juez para un caso específico, ya que no representa a ninguna de las partes y sus decisiones tienen carácter de título ejecutivo (Ayala, 2010).

En similar apreciación, Sequiera (2017) la teoría jurisdiccionalista enfatiza la finalidad-función del arbitraje y del árbitro en el marco de la función jurisdiccional estatal, donde los árbitros actúan como administradores de conflictos que imparten justicia de manera privada, en función de ello se considera una concesión que el Estado otorga a los particulares en asuntos de derecho privado para resolver sus disputas. A pesar de que, el

árbitro posee autoridad para decidir y dirimir el conflicto entre las partes, se carece de la potestad exclusiva siendo necesaria la colaboración de los tribunales en ciertos actos.

Para Ferrer (2020) existe una polémica en la doctrina sobre si el arbitraje es totalmente equiparable a la jurisdicción estatal, algunos consideran que el arbitraje tiene una naturaleza jurisdiccional debido a que sus laudos adquieren el valor de cosa juzgada y pueden tener efectos similares a las sentencias estatales.

Según Umpiérrez (2021) el arbitraje al ser método alternativo de resolución de disputas se sustenta en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, así, en la práctica se recomienda aplicar mecanismos previos como negociaciones o mediaciones antes del arbitraje como tal, pero se debería tomar las debidas precauciones para evitar forzar la participación activa y voluntaria de las partes en procesos autocompositivos puede resultar contradictorios. De ahí la relevancia de que las cláusulas sean claras para evitar posibles dilaciones injustificadas y promover un proceso ágil.

La falta de una vía clara y adecuada para impugnar laudos arbitrales que violen la garantía de competencia puede afectar la figura del árbitro y la eficacia del arbitraje como mecanismo alternativo para resolver disputas. En consecuencia, se producen situaciones donde los árbitros se enfrentan a situaciones inciertas enfrentando el riesgo de ser demandados en acciones inapropiadas, lo que podría desincentivar su participación en arbitrajes y afectar la confianza en este método de resolución de conflictos (Hidalgo, 2020).

El panorama del arbitraje en Ecuador se sustenta en los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC) definiendo al arbitraje como la opción válida para la resolución de conflictos. En un inicio a través de la Ley de Arbitraje y Mediación promulgada en 1997 se reguló el arbitraje, la mediación y la mediación comunitaria como métodos privados e idóneos para llegar a acuerdos satisfactorios entre las partes. Luego, con la Constitución de 1998 se consagró constitucionalmente el reconocimiento del arbitraje y otros métodos alternativos para la resolución de conflictos incorporándose como un mecanismo reconocido en el ordenamiento jurídico (Cobo & Mesías, 2018).

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en el art. 190 reconoce la importancia del arbitraje y la mediación para resolver disputas, pero se deja abierta la posibilidad de otros métodos que deberán aplicarse según la ley y en asuntos que puedan ser transigibles. En tanto que en la Ley de Arbitraje y Mediación, emitida por el Congreso Nacional del Ecuador (2006) en el art. 38 establece que el proceso de arbitraje está regido por las normas de procedimiento que se encuentran contempladas en la propia ley. Las partes involucradas en el arbitraje tienen la libertad de llegar a un acuerdo y determinar las reglas procesales que se aplicarán durante el procedimiento. Sin embargo, en caso de que no exista un acuerdo entre las partes en este aspecto, será el propio tribunal arbitral quien

tomará la decisión sobre las reglas procesales que considere adecuadas para el desarrollo del arbitraje.

El planteamiento de que el COGEP es aplicable al procedimiento arbitral solo en aspectos no contemplados en el acuerdo arbitral, la Ley de Arbitraje y Mediación (LAM) o su reglamento, se justifica mediante los siguientes preceptos:

El COGEP, emitido por la Asamblea Nacional del Ecuador (2015) en el art. 1 establece que el Código regirá todos los procesos judiciales y administrativos en Ecuador, con excepción de los procesos arbitrales regulados por la Ley de Arbitraje y Mediación. De alguna manera, esto confirma que el COGEP no es aplicable directamente al procedimiento arbitral y que el arbitraje mantiene su independencia como mecanismo alternativo de resolución de conflictos.

De igual manera en el art. 3 del COGEP (2015) establece que las partes pueden acordar de manera expresa la aplicación supletoria de normas de la justicia ordinaria en el procedimiento arbitral, siempre que dichas normas no contradigan la Ley de Arbitraje y Mediación ni el acuerdo arbitral. Es decir, la aplicación de normas estatales en el arbitraje debe ser una decisión consensuada entre las partes y no puede afectar los principios y normas específicas del arbitraje establecidas a nivel internacional y nacional.

En tanto que, el art. 5 del COGEP (2015) establece los principios que deben regir en todas las actuaciones procesales, incluido el arbitraje cuando no esté expresamente regulado en la LAM. Entre estos principios se encuentra el de autonomía de la voluntad, que es fundamental en el arbitraje, ya que permite a las partes acordar el procedimiento y las reglas que deseen aplicar. Además, con la inclusión del principio de verdad material se busca asegurar que las decisiones en el arbitraje se basen en la realidad de los hechos, sin atenerse estrictamente a formalidades.

En concreto, en el artículo 6 del COGEP (2015) se establece que las disposiciones son supletorias en el arbitraje, es decir, se aplicarán solo en aquellos aspectos no regulados por la LAM o el acuerdo arbitral. Esto confirma nuevamente que el COGEP no es de aplicación directa al arbitraje y que sus normas solo se aplicarán en la medida en que las partes no hayan regulado algún aspecto específico en el acuerdo arbitral o en la legislación arbitral aplicable.

En consideración de que el arbitraje a diferencia de los procesos judiciales ordinarios, el arbitraje se basa en la autonomía de las partes, quienes pueden diseñar el procedimiento y establecer las reglas que regirán la disputa (Villanueva, 2018). Para garantizar la efectividad y validez de este mecanismo, es fundamental contar con leyes específicas de arbitraje, como la Ley de Arbitraje y Mediación (LAM) en el caso de Ecuador.

Para acercar el estudio a la realidad de los profesionales en Derecho, se aplicó una encuesta para conocer la percepción sobre el proceso arbitral y la relación con el Código Orgánico General de Procesos, como se muestra en la Tabla 2:

**Tabla 2**
*Resultados de la encuesta aplicada*

Pregunta	Distribución de encuestados		
	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Considera usted que el desconocimiento de los mecanismos de arbitraje para la solución de conflictos, en particular el arbitraje es el principal problema para no utilizar a este mecanismo como solución de conflictos?	Si	6	20%
	No	24	80%
¿Es importante asegurar el cumplimiento del laudo arbitral sin vulnerar los derechos de las partes y aseguren el proceso?	Si	30	100%
	No	0	0%
¿Considera que el arbitraje en derecho tiene normas propias para su aplicación?	Si	22	73%
	No	8	27%
¿Considera que la relación jurídica establecida entre la Ley de Arbitraje y Mediación para determinar su competencia están claramente articuladas con lo establecido en el Código Orgánico de Procesos?	Si	10	33%
	No	20	67%
¿Cree usted que el arbitraje debe contar con normas propias?	Si	26	87%
	No	4	13%
¿Las normas que rigen al arbitraje en derecho son insuficientes para garantizar un justo y correcto laudo arbitral?	Si	19	63%
	No	11	37%
¿El debido proceso y el arbitraje tal como están establecidos en la normativa ecuatoriana garantizan la resolución de conflictos?	Si	14	47%
	No	16	53%
¿La aplicación del COGEP en el procedimiento arbitral es adecuado?	Si	9	30%
	No	21	70%

**Fuente:** Adaptado de las encuestas realizadas

Como se evidencia en la Tabla 2 el 80% de los abogados encuestados está de acuerdo que hace falta conocer a profundidad sobre el arbitraje y que se profundice la aplicación para la solución de los problemas entre las personas. El 20% tiene posturas contrarias, o sea opina que está de forma adecuada entendido el procedimiento por los profesionales en derecho.

Por otra parte, el 100% de los participantes están de acuerdo que asegurar el cumplir con el laudo arbitral sin la vulnerar los derechos de los involucrados es primordial para cumplir con las fases previstas en el proceso.

El 73% de los encuestados sostiene que el arbitraje tiene normas propias; no obstante, un importante grupo de abogados que corresponde al 27% afirma que no. Aspectos que son interesantes para ampliar el debate jurídico en materia procesal.

Se observa que 67% de los abogados consultados señalan que lo dispuesto en el COGEP no se articula de manera adecuada para garantizar los procesos con respecto al arbitraje. El 33% muestra opinión favorable y considera que la relación entre el COGEP y la LAM son acertadas. Posiciones contrarias que, también orientan a reflexionar sobre el tema y encontrar las diferencias y semejanzas entre las normas.

Al preguntar sobre el arbitraje y la necesidad de contar con normas propias, el 87% de los participantes afirmaron que sí; en tanto el 13% no ve conveniente tal incorporación. Información que motiva a reflexionar que requerimientos serían los apropiados y las dimensiones jurídicas que debería contener una norma explícita vinculada al arbitraje.

Por otra parte, más de la mitad de los encuestados, el 63% están de acuerdo que las normas que rigen el arbitraje son insuficientes para el correcto y justo laudo arbitral, en cambio solo el 37% señala que es suficiente. Criterios respetables y que motivan a reflexionar cuáles serían los lineamientos normativos con los que debe regirse el arbitraje.

Según el criterio de los abogados consultados el 53% sostienen que el debido proceso y el arbitraje conforme están dispuestos en las leyes del Ecuador no garantizan la resolución de conflictos como alternativa para hacer frente a estos problemas, el 47% cree que sí. Hay criterios divididos que generan la necesidad de profundizar el análisis en busca de acercar reflexiones sobre el particular.

Al consultar a los expertos sobre la aplicación del COGEP en el procedimiento arbitral, el 70% respondió que no es acertado y el 30% cree que sí. Criterios que derivan a pensar en la necesidad de profundizar los análisis jurídicos, que a más de los aportes de la academia tengan otras connotaciones en el ámbito legislativo y ejecutivo en la toma de decisiones y de mejora.

## Discusión

La finalidad del arbitraje es resolver el conflicto, a través de decisiones que obligan a las partes el cumplirlo. En el artículo 6 del COGEP (2015) se establece que las disposiciones son supletorias en el arbitraje, o sea se aplican únicamente en aspectos no regulados por la LAM o el acuerdo arbitral.

En este sentido, el COGEP no es de aplicación directa al arbitraje y que las normas solo se aplican conforme las partes no las hayan regulado con especificidad dentro del acuerdo arbitral o en la legislación arbitral aplicable. Al respecto, el proceso y el arbitraje son mecanismos para resolver problemas entre quienes los tengan, pero, con la particular que el proceso no debe desarrollarse como espejo al proceso judicial, puesto que una de las razones por lo que los involucrados en el conflicto pactan el convenio arbitral para dar solución a los inconvenientes, es de manera principal la flexibilidad frente a todas las fases que se debe pasar en el proceso.

A pesar de ello, según lo afirmado por Aguirre (2018) “el arbitraje se nutre de varias fuentes, siendo la voluntad de las partes el primer y más importante origen, sin que esto implique obviar la relación con el sistema estatal” (p.45). Entonces, bajo la flexibilidad que tiene el arbitraje, los procedimientos pueden ser adaptables a los requerimientos de las partes. Entendida, esa premisa, el arbitraje que se lleva de forma adecuada, se da cuando los árbitros llevan los acuerdos con base a las necesidades de las partes.

Un aspecto que se resalta de la relación entre el COGEP y el arbitraje es la diferencia que se lleva en los procedimientos para contestar demandas, plazos que vienen determinado en la ley considerando la vía que corresponda en el proceso. En cambio, en los procedimientos arbitrales las partes tiene la libertad para acordar los tiempos, tomando en cuenta las circunstancias que envuelve al caso en litigio.

Hay la posibilidad con ello, que los actores árbitros o litigantes prefieren utilizar las normas propias contempladas en el COGEP, desnaturalizando la flexibilidad con la que nace el proceso arbitral. Así lo respalda Aguirre (2018) al afirmar que [...inclusive admitir el supuesto de que las partes, libre y voluntariamente, hayan decidido en la cláusula arbitral que se aplicarán aquellas disposiciones estatales a la controversia, pero aun en ese caso los árbitros deberían establecer si esta aplicación ha sido fruto del convenio y es por esa razón que deberán aplicarlas. ¡Y no porque estén en un código procesal!] (p.45). En otras palabras, parece que el arbitraje es una ramificación de las normas y leyes vigentes, encontrándose estancado desde la jurisdiccionalidad estatal, dejando de ser alternativas eficaces para lo que fue creada.

La importancia de estudios realizados a nivel mundial denota algunos aspectos importantes a considerar, a criterio de Waincymer (2012) quien sostiene que hay dos tipos

de escritos en el tribunal arbitral, el uno lado se identifican las demandas, contestación, reconvencción y contestación; por el otro al sintetizar la posición de las partes involucradas el material probatorio, al incluir los aspectos relevantes en la audiencia. Es decir, como se conoce en el dialecto legal ecuatoriano (alegatos).

Así la forma en que se presentan los escritos no es menos importante, tal como lo destaca Cantuarias y Serván (2019), ya que tal presentación orienta el curso que sigue el proceso arbitral, porque debe ajustarse a los requerimientos de las partes, al tomar en cuenta cada caso en específico. Frente a ello, quiere decir que los procedimientos arbitrales no son ajenos a la justicia ordinaria, como lo sostiene Galindo & Carcía (2015), dentro de las disposiciones del COGEP y que están vinculadas por mandato en la LAM se encuentran: la demanda, contestación, reconvencción y contestación, en donde al revisar las causales de excusa y recusación de los árbitros, se observa la adopción de las causales previstas en COGEP al arbitraje, en los que ciertos casos se evidencia inadecuada.

Al describir la naturaleza del proceso arbitral, es pertinente destacar las disposiciones, por las que los magistrados ordinarios deben ejecutar de forma directa las medidas cautelares de tribunales nacionales e internacionales. Se destaca que esa forma de acatar las medidas, no necesariamente obliga a los jueces a revisar el fondo de la medida, dejando de lado que el ejecutado se oponga (Galindo & Carcía, 2015) esta percepción se ajusta al criterio de los abogados en libre ejercicio consultados en la investigación, quienes en su mayoría creen que el desconocimiento de los mecanismos de arbitraje para la solución de conflictos, en particular el arbitraje es el principal problema para no utilizar el mecanismo como solución de conflictos de manera adecuada.

Con todo lo expuesto, en uno o varios párrafos anteriores, se identifican dos momentos de análisis con lo dispuesto en el procedimiento establecido en el COGEP, el primero sobre reconocer los laudos arbitrales internacionales, pues no hay claridad, porque “impone en el solicitante la carga de probar el efecto de *res iudicata* (cosa juzgada), la legalidad y compatibilidad con el ordenamiento jurídico” (Galindo & Carcía, 2015, p. 80).

Conforme la revisión teórica y contraste de la opinión de los expertos profesionales del derecho consultados. Es necesario que en el Ecuador implemente normas propias en el arbitraje, para que sea atractiva la práctica de tal alternativa de resolución de conflictos, ello permitirá dar al procedimiento arbitral de eficiencia y eficacia, tomando como base buenas prácticas para el proceso. A pesar de ello, si no se clarifican y diferencian con claridad las figuras del propio procedimiento judicial se terminará por menoscabar la institución que se presenta como alternativa de resolución de problemas entre personas la flexibilidad, al contrario de la rigidez que muestra los sistemas ordinarios.

Los tribunales arbitrales, con respecto a la complejidad y del contexto de las controversias deben guiarse por una acertada organización, porque los aspectos que orienten y fundamenten los aspectos específicos dentro del proceso deben contener las necesidades de las partes, siendo pertinente buscar los medios de comunicación y contraste de información por los árbitros para determinar con claridad las reglas.

### Conclusión

- Al dar respuesta el objetivo general del artículo y relacional lo previsto en el COGEP y el arbitraje, se reflexiona que en la práctica el proceso arbitral es una función jurisdiccional del Estado para administrar e impartir justicia, aunque lo hace de manera privada, razón por la cual se reconoce que el laudo arbitral sea dese el enfoque del derecho, o equidad al tener convergencia las providencias judiciales, al resolver el problema tomando en cuenta los hechos, los alegatos y resolviéndose con base a los marcos legales constantes en el Ecuador.
- En Ecuador, el arbitraje contempla la fase probatoria, pese a observarse diferencias con las prácticas de prueba en los procesos judiciales, ambos convergen y deben respetar el debido proceso, razón por la cual, entendiendo la flexibilidad con la que se maneja el arbitraje, el que el debido proceso arbitral debe prevalecer como el acuerdo entre las partes, sin embargo, bajo los resultados de los expertos, de la teoría y bajo el criterio del investigador muestra un enfoque limitado, al obviarse aspectos del reconocimiento por el Estado y el marco normativo que se encuentra regulado en la LAM y COGEP, en donde se desenvuelve el proceso arbitral.
- En este contexto, el arbitraje desde la práctica de la jurisdicción se destaca que la relación se da desde la finalidad que persigue y la función que desempeña dicha institución, donde los árbitros son los administradores del litigio, así se concibe como la concesión que el Estado da a los particulares en asuntos privados desde el derecho para resolver los conflictos que tengan las personas y requieren otra alternativa diferente al del sistema judicial tradicional.
- El planteamiento del COGEP se aplica al procedimiento solo en los aspectos no contemplados en el acuerdo arbitral; razón por la que, las normas que sean aplicables deben enfocarse con el propósito de alcanzar que las partes involucradas en el litigio ejerzan el derecho a defenderse sin discriminación, con equidad, solo así el arbitraje será el espacio favorable para tutelar los derechos de los ciudadanos.
- Existen criterios favorables desde la teoría, del análisis de la LAM y COGEP, la opinión de los abogados consultados en la pertinencia de mejorar las condiciones procesales con las que se aplica el arbitraje en el Ecuador, porque se deja en limitante que la decisión del árbitro sea la emisión del laudo, que es importante. A pesar de los cual, lo también relevante, es que el tribunal arbitral cuenta con la

capacidad de conducir el procedimiento de forma eficiente que garantice la tutela efectiva, con equidad, sin discriminación, observando sin menoscabo los temas económicos.

- Posterior a la valoración teórica, las encuestas y la triangulación de resultados con el criterio del investigador se asume que al no encontrarse el camino adecuado para regular de manera clara los procedimientos arbitrales en el Ecuador, la finalidad para la que fue creada está en riesgo, porque no cumpliría el ser un mecanismo que garantice la efectiva tutela de derechos a quienes deciden dicha alternativa de mediación.

### Conflicto de intereses

Los autores declaran que no existe conflicto de intereses en relación con el artículo presentado.

### Referencias Bibliográficas

- Aguilar, M. (2020). Deber soberano y desigualdad jurídica. Aspectos de la doctrina del privilegio durante el Antiguo Régimen. *Cuadernos de Historia del Derecho*, 27(77), 77-103. doi:10.5209/cuhd.72596
- Aguirre, V. (2018). El arbitraje y las normas de procedimiento ordinario: una interacción incomprendida. *Iuris Dictio*(22), 37-46. doi:10.18272/iu.v22i22.1194
- Alban, G., Arguello, A., & Molina, N. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *Recimundo*, 4(3), 163-173. doi:10.26820/recimundo/4.(3).julio.2020.163-173
- Alvarado, J., & Olórtegui, J. (2020). El consentimiento implícito desde la jurisprudencia arbitral: comentarios a la primera sección del artículo 14 de la ley de arbitraje y algunas consideraciones vinculadas. *THEMIS Revista de Derecho*(77), 161-188. doi:https://doi.org/10.18800/themis.202001.008
- Arteaga, S., y Rodríguez, F. (2020). Eficiencia del arbitraje en la garantía del derecho de acceso a la administración de justicia. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 15(2), 277-297. doi:10.15332/19090528/6251
- Asamblea Nacional del Ecuador. (22 de mayo de 2015). Código Orgánico General de Procesos. *Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may.-2015, Última modificación: 07-feb.-2023*. Quito.
- Ayala, A. (2010). El arbitraje, ¿Es realmente una jurisdicción? *Arbitraje de la Universidad Católica*. Obtenido de <https://n9.cl/owynv>

- Cantuarias, F., & Serván, N. (2019). ¿Arbitraje Procesal Civil? La necesidad de implantar buenas prácticas en el arbitraje. *Forseti*, 7(10), 29-41. Obtenido de <https://n9.cl/zkx36>
- Carnelutti, F. (2015). *Como se Faz um Processo*. Brasil. EDitorial Pillares. doi:1879-1965. Obtenido de <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=2xe8DAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT2&dq=Como+se+Faz+um+Processo&ots=D5YJnwSht9&sig=y9TjSVptM8ueYgiVjbyDFg9-tOc#v=onepage&q=Como%20se%20Faz%20um%20Processo&f=false>
- Cobo, A., & Mesías, M. (2018). Med-arb, arb-med y arb-med-arb a la luz de la legislación Ecuatoriana. *Revista USFQ*, 5(1). doi:10.18272/lr.v5i1.1216
- Congreso Nacional del Ecuador (2006). Ley de Arbitraje y Mediación. *Registro Oficial 417*. Obtenido de <https://n9.cl/lybyi>
- Contreras, M., Páramo, D., & Rojano, Y. (2019). La teoría fundamentada como metodología de construcción teórica. *Pensamiento & Gestión*(47), 283-306. doi:10.14482/pege.47.9147
- Asamblea Nacional Constituyente (20 de octubre de 2008). Constitución Política del Ecuador. *Registro Oficial 449 de 20-oct-2008, Ultima modificación 25-ene-2021*. Montecristi.
- Díaz, O., Palma, M., & Hernández, E. (2017). El método fónico-analítico sintético: una vía para la enseñanza de la lectoescritura. *Luz*, 16(2), 92-101. doi:ISSN: 1814-151
- Feldstein, S. (2008). *Obstáculos legales y convencionales al arbitraje electrónico en la República Argentina*. Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales. doi:123456789/112
- Ferrer, G. (2020). Nociones sobre la Extensión de la Cláusula a los No Signatarios. La Doctrina del Grupo Económico. *Revista Arbitraje Alumni*. Obtenido de <https://n9.cl/2yuuc>
- Galindo, A., & Carcía, H. (2015). Relación entre el Código Orgánico General de procesos y el procedimiento arbitral. *Revista Ecuatoriana de Arbitraje*(6). Obtenido de <https://n9.cl/w3cpv>
- González, F. (2014). Procesos constitucionales y procesos arbitrales. *REvista Ecuatoriana de Arbitraje*(6), 229-248. Obtenido de <https://n9.cl/yjadr>

- Hidalgo, J. (2020). La falta de motivación del laudo arbitral afecta su validez, provocando nulidad. *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*. Obtenido de <https://n9.cl/51bnu>
- Ledesma, M. (2015). Jurisdicción y arbitraje. Fondo editorial de la PUCP. Obtenido de <https://n9.cl/r0ii0>
- Maldonado, M., & Montaña, L. (2017). Arbitraje: mecanismo alternativo de solución de conflictos o privatización judicial. *URÍDICAS CUC*, 13(1), 121-146. doi:10.17981/juridcuc.13.1.2017.06
- Rodas, A., Almeida, J., & Correa, S. (2020). El arbitraje en equidad y la constitucionalidad: una relación posible y necesaria. *USF Law Review*, 7(1), 113-133. doi:10.18272/ulr.v7i1.1681.
- Sequiera. (2017). Naturaleza jurídica del arbitraje. *Cuaderno Jurídico y Político*, 2(7). Obtenido de <https://n9.cl/z6u4j>
- Umpiérrez, M. (2021). Cláusulas escalonadas: ¿Cómo evitar que se conviertan en cláusulas patológicas? Concepto, problemática y soluciones. *Arbitraje Alumni*. Obtenido de <https://n9.cl/fora3>
- Vega-Malagón, G., Ávila, J., Vega-Malagón, A., Camacho-Calderón, N., & Leo-Amador, G. (2014). Paradigmas en la investigación. Enfoque cuantitativo y cualitativo. *European Scientific Journal*, 10(15), 523-528. doi:ISSN: 1857-7881
- Villanueva, T. (2018). La constitucionalización de la mediación. El caso de Ecuador. *Derecho y Ciencias Sociales*. (20). Obtenido de <https://n9.cl/3cefj>
- Waincymer, J. (2012). Procedure and evidence in international arbitration. *Procedure and Evidence in International Arbitration*, 1-1408. doi:ISBN: 9789041148056
- Zappata, F. (2010). Universalismo histórico del arbitraje. *Vniversitas*, 121, 193-216. doi:ISSN 0041-9060
- Zurita, J., Márquez, H., Miranda, G., & Villasís, M. (Abril-Junio de 2018). Estudios experimentales: diseños de investigación para la evaluación de intervenciones en la clínica. *Revista alergia México*, 65(2), 178-186. doi:<https://doi.org/10.29262/ram.v65i2.376>

El artículo que se publica es de exclusiva responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Alfa Publicaciones**.



El artículo queda en propiedad de la revista y, por tanto, su publicación parcial y/o total en otro medio tiene que ser autorizado por el director de la **Revista Alfa Publicaciones**.



Indexaciones

